

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-373/2025

PARTE ACTORA: MARÍA ISABEL DELGADO
BASURTO

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Prevención**, emitido por la CNHJ, de fecha **28 de noviembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 28 de noviembre de 2025**.

Elidier Romero García
Secretario de Ponencia III
de la CNHJ-morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-373/2025

PARTE ACTORA: MARÍA ISABEL DELGADO
BASURTO

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. María Isabel Delgado Basurto**, y recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario el 06 de octubre del presente año² a las 12:25 horas, quien impugna diversas anomalías por parte de la asamblea para ocupar la presidencia del comité seccional electoral de morena 2866 - antes 1246-.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-PUE-373/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena³, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

³ En adelante Estatuto.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio del escrito de queja que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98⁴, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“La que suscribe, Mtra. María Isabel Delgado Basurto, miembro del partido, por medio del presente manifiesta que, siendo residente de la colonia Educadores, se postuló como candidata para ocupar la Presidencia del Comité Seccional de la sección electoral 2866 (antes 1246) el día domingo 28 del mes de septiembre del presente año, fecha en que llevó a cabo la asamblea de elección en la rotonda ubicada en la calle 19 sur y calle 137A poniente del municipio de Puebla, sin embargo, mediante el uso de diversas prácticas anómalas por parte de algunos organizadores de la asamblea antes citada, mismas que a continuación se enlistarán, se evitó que la suscrita lograra alcanzar el cargo antes citado.

⁴ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

- Los organizadores dieron inicio al proceso de elección sin advertir a los participantes acerca de la falta de registro por parte de algunos de los asistentes, siendo que varios aún no se habían registrado y por lo tanto no podrían ejercer su derecho al voto.
- Se presentaron en la elección, con derecho a voto, residentes de la unidad habitacional "Hacienda Santa Clara" siendo que esta unidad ya no corresponde a la sección electoral en cuestión, pues esta misma únicamente quedó conformada por seis colonias: Hacienda Castillotla, Real de Castillotla (Felipe Carrillo Puerto), Hacienda San Diego, Educadores, Paseos de Castillotla y Lomas de Castillotla.
- La Lic. Laura Sánchez Hernández, delegada del partido, no intervino de manera asertiva y eficiente, pues evitó tomar una postura democrática al no pronunciarse sobre la participación de los asistentes que tenían la intención y el derecho de votar para que éstos se registraran dado que fue el primer ejercicio en que participaban y debía mostrar flexibilidad en el desarrollo del proceso, y por el contrario, decidió que entre los dos candidatos tomaran la decisión, lo que propició que uno de los candidatos se negara de manera rotunda al registro y participación de los mismos, negándoles el ejercicio de su derecho.
- La COT que dirigió la asamblea de elección de nombre Karin, y de la que la suscrita desconoce sus apellidos, pues la ha buscado vía WhatsApp y telefónica sin tener respuesta, asumió una postura autoritaria e inflexible ante los planteamientos y razonamientos que se le hicieron para que permitiera la participación de los ciudadanos que aún no se registraban y por lo tanto pudieran emitir su voto; asimismo, en ningún momento pidió a la que suscribe, el llenado de formato alguno o bien la firma de alguno otro para evidenciar su participación y el resultado de la elección ya citada, mencionando únicamente que posteriormente en una fecha indeterminada la buscaría para informarle acerca del paso siguiente de este proceso.
- Una de las colaboradoras de la COT estuvo obstaculizando permanentemente el proceso e incidiendo en la propia COT para lograr un resultado favorable para uno de los candidatos.

Ante las anomalías expuestas, la suscrita considera que éstas debilitan al partido y al movimiento, pues varios de los participantes en la asamblea multicitada manifestaron su desencanto y decepción por lo acontecido, externando su inconformidad y su franca decisión de desafilarse del instituto político en cuestión dado que sus expectativas eran las de ser parte de un movimiento democrático en el que creían, alejado de la dinámica corrupta impuesta por los movimientos políticos del pasado.

Por todo lo anteriormente presentado, la que suscribe, solicita información que le dé certeza con respecto a los diferentes momentos del desarrollo del proceso en el que ella participó, así como un documento que avale su participación y resultado en la ella fue electa. De igual forma solicita que se tomen en consideración los puntos expuestos, ya que tiene la convicción de que existe un riesgo inminente de que el partido político morena y el movimiento de regeneración nacional que se pretende solo se reduzca al aglutinamiento de cúpulas del hampa político y económico que desarticule el intento por lograr un cambio verdadero.

Sin otro particular, queda pendiente de la respuesta al presente, manifestándole la seguridad de sus consideraciones”.

Énfasis añadido.

Por lo que de la lectura del recurso de queja se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omite acreditar su militancia a nuestro instituto político.

- 2) No provee datos de contacto, ya sea un domicilio postal personal o un **correo electrónico**.
- 3) No precisa el nombre y apellidos del acusado, así tampoco datos de contacto.
- 4) No indica los preceptos estatutarios presuntamente violados en relación a sus hechos.
- 5) Omite indicar un capítulo de agravios.
- 6) No remite medios probatorios.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios b), d), e), f) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, mismo que señala lo siguiente

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

(...)

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)”

III. PREVENCIÓN

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y cuarto del Reglamento.

⁵ En adelante Reglamento.

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político del promovente, para el desahogo de dicho punto podrá remitir:
 - ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del cambio verdadero de morena.
 - ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
 - ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión publica en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
- b) Indicar con claridad nombre y apellidos completos de la parte acusada o bien la autoridad responsable.
- c) Indicar domicilio postal y correo electrónico personales de la parte acusada.
- d) Indicar los preceptos estatutarios presuntamente violados en relación a sus hechos.
- e) **Señalar los agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- f) Aportar las **pruebas para acreditar su veracidad y de forma correcta** y al momento de la interposición de la **queja relacionando cada una de ellas con**

los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta su dicho.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechara de plano**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. María Isabel Delgado Basurto** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-PUE-373/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. María Isabel Delgado Basurto** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora en la dirección de correo electrónico: burka.mid1@gmail.com para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **5 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA